



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **375-2021** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, presentada por el **ciudadano** en la que requiere: *"Solicito copia de valúo del inmueble relacionado con la solicitud de crédito N°*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en el examen de admisibilidad de la solicitud, se resolvió que el **ciudadano** se encuentra facultada para requerir información como la solicitada, en su calidad de Heredero de los bienes que dejó el causante
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Conforme a lo manifestado por el Jefe de dicha Área en nota que se adjunta a la presente resolución, *"...no se puede proporcionar el informe de avalúo ya que existe una solicitud de crédito () en trámite..."*.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. c), 27,28, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el **ciudadano** atendiendo la razón expuesta por el Jefe del Área de Valúos.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese al solicitante la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

